

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 42, correspondiente al día 11 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La participación de todo el personal en los resultados favorables del ejercicio económico de la Empresa en la que presta sus servicios es un postulado fundamental del Fuero del Trabajo, que se ha ido introduciendo paulatinamente en nuestra legislación social, convirtiendo en fecundas realidades los principios contenidos en dicho texto legal.

Otro tanto puede decirse de la Declaración contenida en el Punto X, relativo a la Previsión Social, misión encomendada a los Seguros Sociales obligatorios, complementaria actualmente por los Montepíos Laborales.

En la actualidad, y dada la fecha de publicación del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, los trabajadores encuadrados en la misma no gozan de dichos beneficios, y no teniendo tampoco reconocidas otras mejoras que las más modernas Reglamentaciones reconocen a los trabajadores encuadrados en las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1944, en la forma que a continuación se indica:

1.º A continuación del apartado d) de la norma 3 del artículo primero deberá figurar un párrafo que diga:

«Se considerarán comprendidas en este epígrafe o apartado las Empresas cuyas actividades sean el Manipulado de Cartón o el del Papel de Fumar, las que se regirán por el presente Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no regulados específicamente en las normas complementarias, dictadas o que puedan dictarse para las aludidas industrias del Manipulado».

2.º El apartado A) del artículo 13 quedará redactado como sigue:

«A) *Técnicos*.—Son aquellos que, poseyendo un título profesional de carácter universitario, de Escuela

especial o título equivalente, han sido contratados en razón del mismo, realizando en la Empresa funciones propias y específicas para las cuales están facultados en virtud del título poseído. Quedan comprendidos en esta categoría los Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, etc..., así como los Ingenieros».

Por tanto, tales *Técnicos* quedarán equiparados a los Ingenieros en todas cuantas alusiones se hagan a los mismos en el texto de la Reglamentación y que especialmente en cuanto a lo que, en relación a Ingenieros, disponen los artículos 9.º, 17, 33, 34, 43 y 70 del mismo.

3.º El artículo 33 quedará redactado así:

«Artículo 33. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor de personal técnico, administrativo, subalterno y obrero».

4.º Al final del artículo 3 se añadirá un nuevo párrafo, redactado así:

«3) Los aumentos periódicos para el personal obrero consistirán en cinco quinquenios equivalentes cada uno al cinco por ciento del jornal-base asignado».

5.º El artículo 39 quedará redactado como sigue:

«Artículo 39. Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario-base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que vienes percibiendo. En estos últimos casos el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulte de añadir al sueldo-base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar, íntegramente cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió».

6.º Queda modificado el apartado l) del artículo 43 del Reglamento Nacional como a continuación se indica:

«El personal subalterno y obrero, diez días naturales de entrada, doce

a los tres años de servicio y quince a los seis».

7.º Se adicionará un párrafo final al artículo 45, que diga:

«Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes».

8.º Se modifica el artículo 70 en el sentido de que, tanto la gratificación de Navidad como la de 18 de julio, consistirá en diez días de haber.

Artículo segundo. Hasta tanto se legisle con carácter general sobre esta materia se establece, en concepto de participación en beneficios y con carácter uniforme, aunque circunstancial y transitorio, el abono anual a cada trabajador de las Empresas de Artes Gráficas del ocho por ciento de la totalidad de los salarios mínimos correspondientes a la respectiva categoría profesional, por la totalidad del tiempo durante el que se hubieren percibido sueldos o jornales, dentro del año natural, incrementados dichos salarios mínimos con los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La entrega de esta retribución, que corresponderá a años naturales, se practicará durante la segunda quincena del mes de marzo del subsiguiente año. No obstante, la Empresa podrá optar por realizar el pago a los trabajadores que cesen en la prestación de sus servicios en el momento de extinción del contrato de trabajo.

Artículo tercero. A continuación del artículo 75 se añadirá un nuevo capítulo, como se indica:

«CAPITULO XII

Previsión

Artículo 76. Para atender a los fines específicos de previsión social se constituirán la entidad o entidades de Previsión de los trabajadores de Artes Gráficas, en las que estarán integradas obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores afectados tanto por las presentes Ordenanzas como por las Normas complementarias correspondientes al Manipulado del Cartón y del Papel de Fumar.

Los obligaciones que deberán ser atendidas por estos Montepíos se-

rán las de mejoras de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

Artículo 77. Para el sostenimiento de estos Montepíos contribuirán los trabajadores con el dos por ciento de sus sueldos y salarios, y las Empresas, con el cuatro por ciento de los mismos.

Una vez constituidos los referidos Organismos, podrá aumentarse la expresada cuenta por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados».

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictará, antes de los tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Reglamento por el que se ha de regir la entidad o entidades de Previsión que se constituyan.

Artículo quinto. Lo dispuesto en esta Orden empezará a regir a partir del día primero de febrero del presente año, a excepción de lo relativo a la participación en beneficios, que se aplicará desde 1.º de enero de 1948.

Asimismo será de aplicación la nueva redacción dada al artículo 19 a los ascensos producidos desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde 1.º de febrero del corriente año.

El cómputo de antigüedad para el personal obrero se hará a partir de 1.º de enero de 1940, pero los efectos económicos se percibirán solamente a partir de la señalada fecha de 1.º de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1948.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de noviembre del año 1947,

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
3505	3	Pedro Barrio Ortiz	Miranda de Ebro	Auburn	147395	6	16 2. ^a	1350	5	500	Turismo	Público
3506	3	Cándido Fernández	Vitoria, Calvo Sotelo, 27	Renault	5671	4	8 2. ^a	1168	2	500	Furgoneta	Particular
3507	10	Excmo. y Revdm. Sr. Arzobispo de Burgos	Burgos, Palacio Arzobispal	Mercury	299A-593580	8	25 2. ^a	1495	5	500	Turismo	»
3508	17	José Barrios Marlasca	Idem, Vitoria, 94	Singer	B 21870	4	9 2. ^a	975	4	400	Idem	»
3509	17	Iberduero, S. A.	Idem, Concepción, 2	Soriano	702/12528	1	1 1. ^a	50	1	85	Motoc. ^a	»
3510	17	Daniel Moral Marquina	Idem, Almirante Bonifaz, 27	Morris	29679	4	8 2. ^a	950	4	400	Turismo	Público

Burgos 4 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de noviembre de 1947, que se remite al «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el Vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Citroen	BU-750	José Redondo Arranz	Aranda de Duero	Enrique Lerma Ortiz	Berlanga de Duero (Soria)
Idem	877	Elías Ruiz Andrés	Villanueva Camero (Logr. ^o)	Gregorio Ruiz Martínez	Cidamón (Logroño)
Packard	969	Carlos Crisóstomo Prat	Badajoz	Miguel Parejo García	Guareña (Badajoz)
Whippet	1277	Constancio Alonso García	Briviesta	Proceso Escudero Martínez	Grisaleña
Idem	1391	Félix Estefanía Bolinaga	Bilbao	Rafael Fernández Rivera	Villarcayo
Chevrolet	1528	Aurelio Sainz y Luis Abia Poza	Villavieja de Muñó	Lúcinio Nieto Aragón	Valverde de Arandilla
Peugeot	1548	Juan Fernández Garrán	Herrera Pisuerga (Palencia)	Rafael Pérez Sancho	Logroño-H. de Alcázar, 22
Federal	1756	Santiago Muguero y Muguero	Burgos	Agustín Garmendia Amantegui	Durango (Vizcaya)
Chevrolet	2008	María Esteban Hidalgo	Sedano	Pablo Puente Alonso	Cantabrana
Idem	2031	Enrique Linares y Enrique Santos	Castrojeriz	Francisco Ruiz de Navamuel	Palencia-Casado Alisal, E
Ford	2062	Juan Miarnau Ciuráns	Reus (Tarragona)	Antonio Prats Beltrán	Barcelona-Florida Blanca, 45
Idem	2121	Rafael Murga Blanco	Burgos	Frutos Españoles, S. A.	Valencia-María de Molina, 1
Peugeot	2228	Florentino Gonzalez Juno	Idem	Juan Andreu Frígola	Gerona-Plaza Carril, 9
Renault	2389	Francisco Redondo Cáceres	La Roda Andalucía (Sevilla)	Antonio Galvez Bronet	Ecija (Sevilla)
Reo	2395	Constantino M. y Ursicio Benito	Humada	Vicente Monteagudo Ríos	Madrid-Vista, 54
Renault	2399	Leandro Angulo Uzcuaeta	Miranda de Ebro	José Luis Alonso Santaolalla	Logroño-Vara de Rey, 7
Ford	2630	Eleuterio Burillo Calvo	Aranda de Duero	Julián Mateos Martín	Aranda de Duero
Idem	2797	C. ^a Euskalduna de Construcciones	Bilbao	Sdad. Bilbaina de Maderas, S. A.	Bilbao-José M. ^a Olabarri, 1
Krupp	2817	Hijos de Raimundo Illera	Burgos	Samuel Alonso Marquina	Burgos-San Lesmes, 1
Fiat	2899	Tomás Sánchez García	Villarramiel (Palencia)	Santos Sánchez García	Villarramiel (Palencia)
Adler	3167	José María Vilaseca Arnó	Barcelona	Margarita Parramón Ros	Barcelona-Junqueras, 18
Fiat	3221	Esteban de Diego Heras	Cantalejo (Segovia)	Eusebio Medel Maqueda	Matamala (Soria)
Diamod-T	3237	Eliseo Marijuán de la Viuda	Burgos	José López Ubierna	Santibáñez Zazaguda
Magirus	3263	Martín Echevarría Madariaga	Castillo Elejabeitia (Vizc. ^a)	Domingo Eguren Lizarralde	Beasaín (Guipúzcoa)
Reo	3267	Eugenio Guijarro Barral	Salas de los Infantes	Cirilo Arribas Ibáñez	Huerta de Rey
Renault	3301	Guadalupe Ruiz de Dulanto	Burgos	María Purificación Pinedo Ruiz	Burgos-Miranda, 12
S. P. A.	3377	Prepedigna de la Torre	Idem	Euquedio Amo Millán	Llanillo de Valdelucio
Studebaker	3404	Sabas Moré Martínez	Idem	Julián Alonso Castrillo	Burgos-Calera, 21
Motobecane	3498	Mauro Viñé Moneo	Santa María del Campo	Patricio Viñé Moneo	Santa María del Campo
Cleveland	3503	Florencio Muñoz Helguera	Villarcayo	Rafael Fernández Rivera	Villarcayo

Burgos 4 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Oficiales

Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya

Emplazamiento

Por la presente se emplaza a Isidro Legarreta Domingo, y últimamente con destino en el 6.º Grupo de Automovilismo de Burgos, cuyas demás circunstancias no constan y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente núm. 12887, instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de 1.500 pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados

a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Bilbao 4 de febrero de 1948.—El Fiscal de Tasas, (ilegible).

Alcaldía de Cerezo de Río Trón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Cerezo de Río Trón 10 de febrero de 1948.—El Alcalde en funciones, Saturnino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordueles, Villamayor de los Montes, Zael y Puente de Duero.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Valcavado de Roa 7 de febrero de 1948.—El Alcalde, Isidro Díez Bombín.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Rucandio

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, y las que fije el Ayuntamiento, tendrán lugar en la casa Ayuntamiento las subastas siguientes:

1.ª La de 600 estéreos de leña

de encina y roble del monte «El Encinar», tronzones 19 al 22, en la tasación de 7.500 pesetas.

2.ª La de 60 estéreos de leña de limpia de pino raquíptico y mal configurado del monte «La Larga», en el tipo de tasación de 500 pesetas.

Estas subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal y un funcionario de Montes en representación del Distrito Forestal, el día 6 del próximo mes de marzo la primera, a las once de la mañana, y la segunda a las once y media.

Rucandio 12 de febrero de 1948.—Por el Presidente, Jesús Martínez.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311